

**Resolución Directoral**

Sullana, 28 de noviembre de 2024

**VISTOS.** – La Solicitud, con Hoja de Registro y Control N°7554-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Informe Escalafonario de fecha 06 de noviembre del 2024, el Informe N° 273-2024-HAS-4300201661 de fecha 07 de noviembre del 2024, Nota Informativa N°689-2024-HAS-4300201661 de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe Legal N° 336-2024/HAS-430020161-AL de fecha 22 de noviembre de 2024; y,

**CONSIDERANDO.** –

Que, mediante Solicitud con Hoja de Registro y Control N° 7554-2024, la servidora **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, solicita reconocimiento de 04 años de estudios universitarios y un (01) año por haber realizado SERUMS, el mismo que es procedente atender lo solicitado;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, el responsable del Área de Selección, Escalafón, Registros y Legajos, emite el Informe Escalafonario, de la servidora **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, con el Cargo de Enfermera, nivel 11, condición nombrada, con fecha de nombramiento el 25 de junio de 2010, tiempo de servicio a la fecha de emitido el Informe Escalafonario acumulando un total de tiempo de servicios prestados al Estado según el siguiente detalle:

- Nombrada: 14 años; 05 meses y 05 días, y
- Contratada: 03 años, 07 meses y 30 días.

Que, en atención al Informe N°273-2024-HAS-4300201661 de fecha 24 de julio del 2024, la Jefa de Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana toma conocimiento del sobre el Informe Escalafonario de la servidora **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, cargo de Enfermera, nivel 11, nombrada y deriva a la Oficina de Asesoría legal para su opinión al respecto;

Que, mediante la Nota Informativa N°689-2024-HAS-4300201661, de fecha 14 de noviembre de 2024, la Jefa de Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, en atención al considerando precedente, toma conocimiento del documento y lo deriva a la Oficina de Asesoría Legal y solicita opinión legal respecto a la hoja de Registro y Control N°7554, de fecha 29 de octubre del 2024, mediante el cual la servidora **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, solicita reconocimiento de 04 años de Estudios Universitarios y SERUMS;

Que, con Informe técnico N° 596-2019-SERVIR/IGPGSC, de fecha 24 de abril de 2019, emitido por la autoridad del Servicio Civil-Servir, ratifican en el punto 2.11 lo concluido en el Informe Técnico N°1187-2018- SERVIR/GPGSC:

- “3.1. Tanto el SERUMS como el residentado médico, por su especial naturaleza no importan una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito, solo corresponderá a estos últimos, los beneficios establecidos en las normas especiales que regulan dichos servicios (...);
- 3.2. Conforme se señaló el numeral 2. 3 del presente informe, el SERUM y el Residentado Médico no constituyen una relación laboral, por tanto, el tiempo de servicios prestados por los profesionales de la salud en dichos programas no pueden ser considerados como parte de una relación laboral con el Estado, ni mucho menos podrían constituir un supuesto válido para el otorgamiento de derechos y/o beneficios previstos para los servidores que mantiene un vínculo laboral con el Estado.”

Que, asimismo en el citado Informe en el punto 2.12<sup>1</sup>, tal y como se advierte en el marco normativo que regula el SERUMS y el Residentado Médico, no constituye una relación de trabajo la vinculación del profesional de la salud en los mencionados programas de formación, por lo que sería incorrecto que los profesionales que participan en estos programas se encuentren sujetos a las normas que rigen en la Administración Pública puesto que estos se supeditan a sus propias normas;

Que, además el punto 2.14 señala que “solo para efectos de la progresión en la carrera (ascenso) será posible la acumulación de tiempo de servicios prestados en el SERUMS y Residentado Médico, lo cual no significa que dicha acumulación tenga efectos remunerativos, o incidencia alguna para el otorgamiento de los beneficios previstos en su respectivo régimen

<sup>1</sup> De esta manera, debemos reiterar que conforme al marco normativo que regula el SERUMS y el Residentado Médico, respectivamente, se advierte que la vinculación entre el profesional de la salud que participa en dichos programas y el Estado no constituye netamente una relación de trabajo. Por ello, resultaría errado señalar que los profesionales de la salud que participan en los programas de formación antes mencionados se encuentran sujetos a las normas que regulan los regímenes laborales de la Administración Pública incluso de manera supletoria- puesto que, dada su naturaleza especial, se rige solo por sus propias normas.



### Resolución Directoral

Sullana, 28 de noviembre de 2024

laboral"; y consecuentemente en el punto 2.15 se señala que "únicamente en el marco de los procesos de ascenso que realicen las entidades públicas, indistintamente de su régimen laboral (D.Leg. 276, 728 o carrera especial), podrán considerar el tiempo de servicios prestados en el SERUMS y Residentado Médico como parte de la experiencia laboral que se requiere para ascender o acceder al siguiente nivel. Cabe precisar que para efectos de la progresión de los profesionales de la salud no solo se considera la experiencia laboral o experiencia en el trabajo, sino también los factores referidos a la calificación profesional, evaluación personal, y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera<sup>2</sup>."

Que, sin perjuicio de lo anterior en la Resolución N°001283-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 31 de mayo de 2019, en el punto 2.3 la norma bajo análisis establece que el servidor tiene derecho a "Acumular a su tiempo de servicios hasta 04 años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, la norma establece claramente que la condición para el ejercicio del mencionado derecho es que no sean simultáneos, respecto a lo cual el Tribunal de Servir coincide con el análisis de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Servicio Civil en el Informe N°180-2010-SERVIR/GG-OAJ, del 12 de julio de 2010, cuando señala que "(...) resulta factible concluir que actualmente procede acumulación de hasta 04 años de estudios, luego de haber cumplido quince años de servicios efectivos, siempre y cuando los estudios, a los servidores profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, luego de haber cumplido años de servicios efectivos, siempre y cuando los estudios no hayan sido realizados simultáneamente a los servicios prestados al Estado";

Que, conforme al inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, es derecho del servidor público de carrera "(...) acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.";

Que, del análisis del presente expediente, se tiene que a través de Hoja de Registro y Control N°7554-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, mediante la cual la señora SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA solicita reconocimiento de 04 años de estudios universitarios y SERUM, y del Informe Escalafonario se evidencia que la señora SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA, es servidora nombrada desde el 25 de junio del 2010, en el cargo de Enfermera, Nivel 11, y cuenta con **14 años; 05 meses y 05 días de nombrada y sumado a ello como contratada bajo el D.L. N° 276 de 03 años, 07 meses y 30 días, dando un tiempo total de servicio de 18 años, 01 mes y 05 días** prestando sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana;

Que, el servidor público de carrera tiene derecho a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos", no obstante, la norma establece claramente una condición para el ejercicio del mencionado derecho al señalar textualmente "siempre que no sean simultáneos" respecto a lo cual el Tribunal del servicio Civil coinciden con el análisis realizado por la Jefatura de la oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Servicio Civil en el Informe N° 180-2010-SERVIR/GG- OAJ. Del 12 de julio de 2010, cuando señala que "(...) resulta factible concluir que actualmente procede la acumulación de hasta 4 años de estudios, a los servidores profesionales con título reconocidos por Ley Universitaria, luego de haber cumplido quince años de servicios efectivos, siempre y cuando los estudios no hayan sido realizados simultáneamente a los servicios prestados al Estado". Ahora bien, la servidora SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA, realizó los estudios universitarios antes de haberse nombrado, empero a la fecha 06 de noviembre de 2024, cuenta con **14 años; 05 meses y 05 días de nombrada y sumado a ello como contratada bajo el D.L. N° 276 de 03 años, 07 meses y 30 días, dando un tiempo total de servicio de 18 años, 01 mes y 05 días**; en consecuencia, **SÍ CORRESPONDE** el reconocimiento de dicho derecho, en virtud al inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, que señala que es derecho del servidor público de carrera "(...) acumular a su tiempo de servicio hasta **cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, no simultáneos**;

Que, en este sentido, concluye que lo solicitado por la servidora SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA, deviene en FUNDADA, por cuanto a la fecha cuenta con: **18 años, 01 mes y 05 días** de prestar servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana;

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Apoyo II - 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la **Resolución Ejecutiva Regional**

<sup>2</sup> Artículo 20º de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud



### Resolución Directoral

Sullana, 28 de noviembre de 2024

**N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 19 de setiembre de 2024, a través de la cual se Digna, como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana al Médico **IVAN OSWALDO CALDERON CASTILLO**, Y;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Unidad de Personal, Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana, y

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud, con Hoja de Registro y Control N°7554-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, mediante la cual la servidora **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, con el cargo de Enfermera/o, Nivel 11, condición Nombrada, solicita el Reconocimiento de cuatro (04) años por Estudios Universitarios y SERUMS. Por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**Artículo 2º.- HACER DE CONOCIMIENTO**, que el tiempo de servicios detallado en el Informe Escalafonario de fecha 06 de noviembre de 2024, no se encuentran incluidos los 04 años de estudios universitarios, el SERUMS si está incluido en el Tiempo de Servicio del Informe Escalafonario.

**Artículo 3º.- RECONOCER** a favor de la servidora **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, Cargo Enfermera/o, Nivel 11, condición Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, 04 años de Estudios Universitarios y 01 año por haber realizado su Servicio Rural Urbano Marginal **SERUMS**.

**Artículo 4º.- RECONOCER** a la servidora **SANDRA DE LOS MILAGROS MONTERO SALDARRIAGA**, Cargo Enfermera/o, Nivel 11, servidora pública Nombrada, el derecho a acumular cuatro (4) años de estudios universitarios, a su tiempo de servicios, en mérito a lo que dispone el literal k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", al haber cumplido 18 años, 01 mes y 05 días, al 06 de noviembre de 2024, con el reconocimiento de los cuatro (04) años de estudios universitarios y 01 año por haber realizado su Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) acumula en su tiempo de servicio 23 años, 01 mes y 05 días al 06 de noviembre de 2024, por lo expuesto en el considerando del presente acto resolutivo.

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Interesada, Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal – Área de Selección, Escalafón, Registros y Legajos, y demás estamentos del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana que correspondan.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA  
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA  
DRSP  
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
C.M.P. 929079 • R.N.E. 920425

IOCC/KCC/JCT/varm.